



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0098/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0098/2024 (Cumplimiento al número de RID 9/24)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 28 de agosto de 2024	Sentido: MODIFICAR la respuesta y Se da Vista
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163423003422	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Copia simple del expediente completo por faltas administrativas, que se le realizaron a una persona servidora pública entre 1996 a 1997.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Emitió respuesta a través de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, refiriendo que la documentación solicitada fue transferida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que refiere se le solicite la información a dicha unidad administrativa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se inconformó señalando que no se agotó la búsqueda exhaustiva en todas las áreas, así como de ser el caso se declare la inexistencia de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 99, fracción III, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida. Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el archivo de concentración, relativa al expediente que se hubiere generado por faltas administrativas a nombre de la persona solicitante del año 1996 y 1997; de ser el caso, entregar copia simple del expediente completo. Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. Asimismo, resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por no entregar las diligencias para mejor proveer solicitadas, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Derechos ARCO, Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, copia certificada, expedientes, faltas administrativas, personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2024

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0098/2024**, en cumplimiento a la resolución dictada por el **INAI** relativa al **RID 9/24** al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	20
RESOLUTIVOS	21

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 12 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163423003422**, mediante la cual se requirió:

“Sin que se me remita a ningún trámite físico ni electrónico, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales con base en los procedimientos de la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica. Cabe mencionar derivado del juicio de amparo número 01/96 dictada por el Juez Decimo de Distrito en Materia Administrativa en 1996, me reinstalaron. Sin embargo, posterior a ello, me iniciaron un proceso administrativo por faltas, mientras laboraba como Policía en la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal. En la Unidad de Policía Metropolitana Femenil. Agrupamiento Femenil (Cisne, ahora Ateneas), con domicilio en xxxx.

Por lo anterior solicito copia simple del Expediente completo por faltas administrativas, que se realizó entre 1996 a 1997. En archivo adjunto envié mi INE, un memorándum donde se menciona que mi adscripción, y la hoja de alta de la sentencia que se cumplió del juicio anterior. Mi nombre xxx Placa: xxx CURP: xxx Clave de cobro: xxx Cabe mencionar que son algunos datos que se proporcionan de manera informativa, mas no limitativa. Que faciliten la ubicación de la información. SOLICITO SE REALICE LA BÚSQUEDA DE MI INFORMACIÓN DE MANERA MANUAL ELECTRÓNICA, EXHAUSTIVA y RAZONABLE en todas las bases de datos de todas las Unidades Administrativas. Acreditaré la identidad, cuando recoja mi información. Toda vez que la solicitud se capturo de manera manual requiero se realicen las notificaciones a mi correo xxxx.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 08 de marzo de 2024, la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en adelante, el Sujeto Obligado, entregó su respuesta a través de los siguientes oficios, mismos que en su parte condúcete informaron:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

- Oficio número **SSC/SOP/DELySO/TRC/99586/2023**, suscrito por la
Subsecretaría de Operación Policial:

“ ...

Al respecto de conformidad con los artículos 6 y 8 Constitucionales, artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 1, 11 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 10 fracción XII y 11 Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se le comunica que después de la lectura a la solicitud que nos ocupa, se infiere que sus requerimientos están dirigidos para la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la cual es ajena a esta Subsecretaría con funciones diversas a la misma, razón que imposibilita realizar una respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

...” (Sic)

- Oficio sin número de fecha 07 de noviembre de 2023, suscrito por la
Dirección General de Administración de Personal:

“ ...

RESPUESTA
En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto. Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 20 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

- Oficio número **SSC/DGAJ/DLCC/SCC/JUDLCyT/084/2023**, suscrito por la
JUD de Licitaciones, Contratos y Transparencia:

“ ...

Respuesta: De acuerdo a las facultades conferidas a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos en los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica, y 20 del Reglamento Interior, ambos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección General, no se localizaron las documentales solicitadas.

No obstante lo anterior, atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que es menester orientar la presente solicitud a la **Dirección General de Administración de Personal**, ya que dentro de sus funciones se encuentra el cumplimiento a las resoluciones emitidas por autoridades administrativas y judiciales para los servicios destinados al personal de esta Dependencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interior de esta Institución en correlación a lo señalado en la foja 91 de 702 del apartado correspondiente a la Unidad Administrativa antes mencionada, del Manual Administrativo que rige a esta Institución, para que sea esa Dirección General, quien en su caso proporcione la información requerida de años anteriores a los citados en líneas precedentes.

Conforme lo expuesto en líneas precedentes y atendiendo los principios ya citados, es menester orientar la presente solicitud a la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, encargada de mantener actualizados los registros de control de los procedimientos seguidos ante el Consejo de Honor y Justicia e informar a las autoridades Administrativas o Judiciales las resoluciones emitidas por el Colegiado de Honor y Justicia; lo antes referido de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de esta Dependencia, en correlación a lo establecido en la foja 53 de 384 el apartado que corresponde a esa Dirección General antes citada del Manual Administrativo que rige a esta Dependencia, ello con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

Asimismo, es menester dirigir la presente solicitud a la **Dirección General de Asuntos Internos**, la cual tiene dentro de sus atribuciones la de recibir y atender quejas y denuncias contra el personal Policial, en forma oral, por escrito, a través de medios digitales, o anónimas, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes; esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 76 de 185 rige a esta Dependencia; con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

Finalmente, se sugiere orientar la presente a la **Dirección de Unidad de la Policía Metropolitana Femenil**, toda vez que el peticionario requiere información que solo pudiera detentar esa Unidad Administrativa; ello de conformidad con lo señalado en el artículo 30 del Reglamento Interior antes citado, en correlación a lo establecido en la foja 66 de 233 rige a esta Dependencia; con la finalidad de que sea dicho sujeto obligado quien en su caso proporcione la información solicitada.

...” (Sic)

- Oficio número **SSC/DGAJ/15489/2023**, suscrito por la **Dirección General de Asuntos Internos:**

“ ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Conforme lo permite la literalidad de dicha solicitud, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad establecido en los artículos 3, 4, 11, 24 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es de exponer que dentro del ámbito facultativo, campo de acción y de designación establecidas por los numerales 109 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, 10 y 11 de la Ley Orgánica y 21 del Reglamento Interior, todos estos ordenamientos jurídicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros con los que cuenta, sin que de manera razonable y atendiendo al año de registro, se localizará antecedente alguno que se vincule con la petición a que hace referencia, aunado a lo anterior, es de exponer que, de acuerdo a la descripción de su solicitud, no está requiriendo de acuerdo a facultades y atribuciones, tener acceso a la información que detente esta Unidad Administrativa.

Resulta necesario dejar establecido que la información proporcionada, es desglosada de acuerdo a los registros de los archivos electrónicos con que cuenta esta Unidad Administrativa, ya que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene como objeto garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, de conformidad con el artículo 219 de la ley ya invocada, que establece

que "LOS SUJETOS OBLIGADOS ENTREGARAN DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR DEL SOLICITANTE. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PROCURARÁN SISTEMATIZAR LA INFORMACIÓN", circunstancia que, al actualizarse, es sujeta de tomarla en consideración para su cumplimiento de conformidad con las Leyes de la materia, lo que se hace del conocimiento a esa H. Oficina de Información Pública.

Ahora bien, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad establecido en los artículos 3, 4, 11, 92, y 93 fracción III, inciso c) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere a esa H. Oficina de Información Pública y en atención al planteamiento señalado, tenga a bien orientar al peticionario canalice su consulta ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Persona Titular de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, ambas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con la finalidad de que dichas autoridades, en su caso, y en razón de la competencia y facultades que rige su actuar conforme a las Leyes, Reglamentos y Manuales, proporcionen lo solicitado por la persona peticionaria.

Lo anterior, ya que será importante la participación de dichas autoridades de conformidad con su competencia, facultades, atribuciones y campo de designación dispuestas en su normatividad, así como de acuerdo a sus archivos y registros, así como otorguen lo antes solicitado; dicha circunstancia se realizó y realiza con la debida congruencia¹ y exhaustividad², que el asunto amerita, reiterando que ello, es a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información, así como principio de máximo publicidad establecido en la normatividad ya mencionada con antelación.

En ese sentido y con base en lo plasmado con anterioridad, se expone que, los datos con los que cuenta este sujeto obligado no comprende generar información conforme a los intereses particulares, pues esta, se encuentra garantizada a partir de cómo es generada y administrada, sin que ello implique como obligación el emitir respuestas a través de satisfacer las solicitudes a la literalidad, de conformidad con los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México; en ese sentido se brindó información prioritaria conducente a la persona solicitante, con la ilación, conexión ideas, palabras oportunas y específicas a su solicitud, ya que en forma clara y directa se atendió a su pedimento.

..."(Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

- Oficio número **SSC/SDI/DGOCHJ/1803/2023**, suscrito por la **Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia:**

“ ...

Se comunica que, mediante oficio SSC/SDI/DGOCHJ/1395/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, se dio contestación al folio de solicitud **090163423002107** en el cual tal y como lo informa la persona solicitante, se comunicó que la documentación solicitada pertenece a una transferencia realizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos al archivo de concentración de esta Secretaría, por lo que se orientó a que dicha solicitud se realizara a dicha área generadora, lo anterior de acuerdo con lo informado a esta Dirección General mediante el oficio SSC/OM/DGRMAyS/DMOyS/SayS/0413/2023.

Sin embargo, a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información y atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, señalados en el numeral 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta de nueva cuenta a que redirija su solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por ser la autoridad competente para atender a lo solicitado.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de marzo de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“ ...

II. Se declare la inexistencia de los datos personales;

V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;

X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la
precedencia de los mismos;

.” (Sic)

IV. Prevención. El 02 de abril de 2024, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, emitió un acuerdo de prevención, con la finalidad de proporcionar mayor información para el estudio del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

presente recurso, mismo que se otorgó cinco días hábiles para su desahogo, teniendo como fecha limite el día 15 de abril de 2024.

V. Con fecha **24 de abril de 2024**, en sesión ordinaria del Pleno de este Órgano se aprobó la **resolución** del presente asunto en el sentido de desechar por no presentado, toda vez que a la fecha de la emisión, no se encontraron constancias que demostraran el desahogo de la prevención realizada.

VI. Con fecha **05 de julio de 2024**, se tiene por recibido el oficio número **MX09.INFOCDMX.ST.C2.2.2.0967.2024** de misma fecha, por el cual la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina, la resolución del **RID 9/24**, por el cual se ordena la admisión a trámite del presente recurso de revisión en materia de Datos Personales.

VII. Admisión. Con fecha 10 de julio de 2024, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Datos Personales, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos Personales, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos Personales, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

Finalmente, este Instituto con la finalidad de contar con más elementos para resolver, requirió en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera la siguiente información:

- *De conformidad con la respuesta otorgada en la solicitud de datos folio número 090163423003422, remita el soporte documental relativo a la transferencia número 615 y 1135 por el cual fue enviada la información al archivo de concentración de este sujeto obligado.*

V. Manifestaciones. El 19 de julio de 2024, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales exprese sus alegatos respectivos.

VI. Cierre de instrucción. El 23 de agosto de 2024, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido promoción alguna de la parte recurrente, tendiente manifestar su voluntad de conciliar en el presente recurso de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

revisión, realizar manifestaciones, expresar alegatos y/o exhibir pruebas en el término concedido para ello, consecuentemente se hace efectivo el apercibimiento señalado en el auto admisorio de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, por lo que se declara precluido el derecho del recurrente para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 96 y 98 fracción V y VII de la Ley de Datos Personales, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 83 fracción I, 90 y artículo 92 de la Ley de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, vía correo electrónico; haciendo constar nombre del titular que recurre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre, expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes y acreditó su identidad.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 83 de la Protección de Datos Personales.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente **solicitó** copia simple del expediente completo por faltas administrativas, que se le realizaron a una persona servidora pública entre 1996 a 1997.

En **respuesta**, el Sujeto Obligado, informo a través de la Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia, refiriendo que la documentación solicitada fue transferida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo que refiere se le solicite la información a dicha unidad administrativa.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** señalando que no se agotó la búsqueda exhaustiva en todas las áreas, así como de ser el caso se declare la inexistencia de la información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado agoto la búsqueda exhaustiva en sus archivos en relación a la solicitud realizada.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

CUARTA. Estudio de la controversia. En primer punto, es importante señalar lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el **Acceso**, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Ahora bien, toda persona por sí podrá ejercer, como ya se señaló, los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Bajo esta tesitura, la persona solicitante requirió copia simple del expediente que se haya generado por faltas administrativas, durante el periodo entre 1996 a 1997, por lo que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva en la **Subsecretaría de Operación Policial, Dirección General de Administración de Personal, JUD de Licitaciones, Contratos y Transparencia, Dirección General de Asuntos Internos y Dirección General de los Órganos Colegiados de Honor y Justicia**, todas las anteriores refirieron que no encontraron información relativa a lo solicitado, asimismo informaron que la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** era la unidad administrativa que por sus atribuciones es quien debió conocer.

Lo anterior, con relación a que la **Dirección General de Asuntos Jurídicos** realizo una transferencia de información al archivo de concentración, por lo cual en el sentido más amplio, el sujeto obligado debio agotar la búsqueda en todas las instancias posibles en favor al derecho de acceso.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado limito el acceso a los Derechos ARCO, ya que una de las obligaciones de las unidades de transparencia es turnar las solicitudes a todas las unidades administrativas que por sus facultades y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

atribuciones pudiera conocer de la información, como lo señala el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.”*

...

Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada

En este orden de ideas, se tiene de la Unidad de Transparencia debió turnar la solicitud de Derechos ARCO al **Dirección General de Asuntos Jurídicos** para agotar y hacer valer el **procedimiento de búsqueda exhaustiva**, es decir para que el sujeto obligado pueda determinar que tipo de información posee debe agotar primero esta instancia, lo anterior de conformidad con los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

*“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

*I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;*

*II. Responder **sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

***Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]*

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La **Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En esos preceptos jurídicos se instruye a las Unidades de Transparencia de los *Sujetos Obligados* a garantizar el ejercicio del derecho de acceso a información pública, así como de los derechos ARCO, por lo que serán responsables de turnar cada solicitud al área o áreas competentes para poseer la información requerida. Por lo previamente señalado, se concluye que el sujeto obligado, a través de su unidad de transparencia **no turno la solicitud de Derechos ARCO a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se pronunciara al respecto de la solicitud.**

Por todo lo estudiado se concluye que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta y que la misma no cumplió con los principios de congruencia y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *Sujetos Obligados* a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

En aras de garantizar el derecho de acceso a acceso a Datos Personales de la persona solicitante, este Instituto concluye que es **FUNDADO** el agravio interpuesto por la parte recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que:

- **Realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el archivo de concentración, relativa al expediente que se hubiere generado por faltas administrativas a nombre de la persona solicitante del año 1996 y 1997; de ser el caso, entregar copia simple del expediente completo.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 99 penúltimo párrafo de la Ley de Datos Personales.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por considerarla como normativa supletoria, por tanto resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del sujeto obligado, por **no entregar las diligencias para mejor proveer**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones II, XIV y XV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se DA VISTA** al órgano interno de control, contraloría interna u homólogo del sujeto obligado, **por no entregar las diligencias ordenadas por este órgano garante.**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0098/2024

OCTAVO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*